



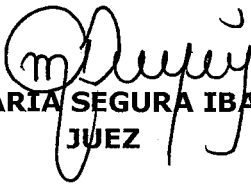
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00740-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	COMERCIAL FANTASIA LEO Y JULIAN ESTEVEZ SOTO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00666-00
Demandante:	BANCO DE DAVIVIENDA
Demandado:	REPRESENTACIONES DOTAR LTDA Y GERMAN GUSTAVO RUIZ CAMARO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito suscrito por el operado de insolvencia doctor CARLOS DAVID SANTOS GUTIERREZ.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	RESTITUCION DE INMUBELE
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00417-00
Accionante:	MARCO AURELIO DURAN LEAL
Accionado:	YENID VELASQUEZ GARCIA Y JAVIER LEONARDO BONETT

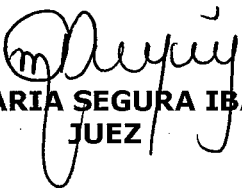
Habiendo sido solicitado el decreto de la medida previa de embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Cúcuta, Norte de Santander, dispone:

1º. Ordénese el embargo y secuestro del vehículo de placas **TLA-051**, marca **NISSAN**, línea **CABSTAR TL 1.45**, modelo **2005**, color **BLANCO, AMARILLO, AZUL Y ROJO**, número de motor **BD30087168Y**, número de serie **cKDABFTL05D100682** de propiedad de la demandada **YENID VELASQUEZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.330.469**. Líbrese oficio a la Dirección Tránsito y Transporte de Cúcuta. Ofíciase.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **13.242.318**

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



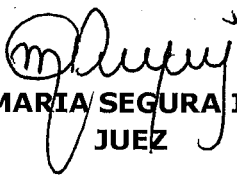
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01185-00
Accionante:	CONDominio CENABASTOS S.A. PROPIEDAD HORIZONTAL
Causante:	CENABASTOS S.A.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, córrase traslado por el término de tres (3) días de la nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandada de acuerdo a la preceptiva contenida en el inciso 4º del artículo 133 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

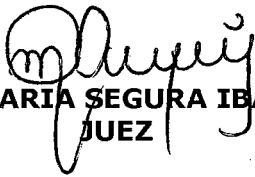
San José de Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00460-00
Demandante:	LUZ RAQUEL RICO CRUZ
Demandado:	CAMILO CORREA SUAREZ

Mediante escrito que antecede, la doctora **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA** en su calidad de Conciliadora de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, comunica que se dio inicio a la solicitud de negociación de deudas de Persona Natural por parte de **CAMILO CORREA SUAREZ**.

En consecuencia, de conformidad con las previsiones del numeral 1º artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, suspéndase el proceso de la referencia hasta tanto no exista comunicación sobre lo resuelto por parte del Conciliador en Insolvencia de la Cámara de Comercio de Cúcuta. Comuníquese esta decisión al memorialista.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00408-00
Demandante:	LUZ VIRGELINA SANCHEZ MORA
Demandado:	MARIA JULIANA VILLABONA CONDE Y ASTRID VANESA VILLABONA SANTIAGO

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por la señora **LUZ VIRGELINA SANCHEZ MORA** contra **MARIA JULIANA VILLABONA CONDE Y ASTRID VANESA VILLABONA SANTIAGO** para decidir lo pertinente.

Por auto del diecinueve (19) de junio de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 27 de junio de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

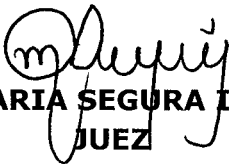
Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-07-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 5 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00494-00
Demandante:	AGUAS KAPITAL CUCUTA S.A ESP
Demandado:	JUAN HERNANDO FONSECA MONTAÑEZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por la empresa **AGUAS KAPITAL CUCUTA S.A ESP** contra **JUAN HERNANDO FONSECA MONTAÑEZ** para decidir lo pertinente.

Por auto del cinco (05) de junio de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 13 de junio de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito con el fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado, observándose que no lo hizo en la forma indicada en la providencia de inadmisión.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-07-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 05 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00551-00
Demandante:	FREDY WILSON DELGADO
Demandado:	LUIS ANTONIO CAPACHO SALCEDO

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por el señor **FREDY WILSON DELGADO** contra **LUIS ANTONIO CAPACHO SALCEDO** para decidir lo pertinente.

Por auto del diecinueve (19) de junio de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 27 de junio de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- **HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-07-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 5 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00562-00
Demandante:	CONJUNTO PRIVADO LIBERTADORES ROYAL
Demandado:	DINA CECILIA NUÑEZ RUIZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por el **CONJUNTO PRIVADO LIBERTADORES ROYAL** contra **DINA CECILIA NUÑEZ RUIZ** para decidir lo pertinente.

Por auto del veintiuno (21) de junio de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 03 de julio de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

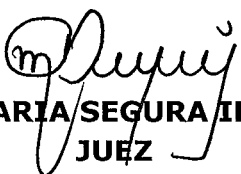
RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-07-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 5 de julio de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00549-00
Demandante:	SOCIEDAD GIL YEPES Y CIA S EN C.S
Demandado:	BLANCA MORELIA QUINTERO GOMEZ Y ALID CARRASCAL SALAZAR

Teniendo en cuenta que la parte actora de forma oportuna subsano las falencias presentadas en la demanda, el Despacho procede a su admisión.

SOCIEDAD GIL YEPES Y CIA S. EN C.S, quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra **BLANCA MORELIA QUINTERO GOMEZ Y ALID CARRASCAL SALAZAR** teniendo como base el contrato de arrendamiento aportado al proceso.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos legales, el Despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal en única instancia al tenor de las previsiones del numeral 9º del artículo 384 arriba citado, ya que la causal es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Admítase la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **LA SOCIEDAD GIL YEPES Y CIA S EN CS**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **BLANCA MORELIA QUINTERO GOMEZ Y ALID CARRASCAL SALAZAR**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.

3º. Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme a los artículos 290 y ss del Código General del Proceso.

4º. Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de única instancia, conforme a las previsiones del numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-07-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 05 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00489-00
Demandante:	CARMEN CECILIA SUAREZ LIZCANO
Demandado:	COMFAORIENTE EPS-S Y COMFAORIENTE IPS

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora subsano en debida forma la demanda, en la que indica igualmente que conforme al juramento estimatorio los perjuicios materiales y morales están tasados en trescientos veintidós millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta pesos (\$322.442.580,00), convirtiéndose en un proceso de mayor cuantía.

Del líbello incoatorio y los anexos allegados el Despacho infiere que nos encontramos frente a una demanda de la cual no es competente este Despacho Judicial, pues se trata de un proceso de mayor cuantía, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 25 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se deberá aplicar el parágrafo 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la remisión inmediata de lo actuado ante la oficina de Apoyo Judicial de la ciudad para que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito de Cúcuta reparto de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. Rechácese la presente demanda instaurada por **CARMEN CECILIA SUAREZ LIZCANO**, contra **COMFAORIENTE EPS-S Y COMFAORIENTE IPS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. Envíese ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a fin de que por su intermedio sea repartido entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Cúcuta reparto por competencia, previas las anotaciones en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-07-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 05 de julio 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-22-701-2014-00518-00
Demandante	JESUS EDUARDO LIEVANO
Demandado	MARIA ADELA RAMIREZ CACERES

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, ofíciase JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, a fin de que informe si en ese despacho se consignaron los depósitos judiciales por el pagador de la Secretaria de Educación de Cúcuta descontados al demandado **MARIA ADELA RAMIREZ CACERES** identificado con C.C No 37.258.073, , si es del caso efectué la Conversión de los mismos a órdenes de este despacho judicial.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art 111 del código General del Proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

sr

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 05 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00373-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	GABRIEL CARMON SIERR

Se encuentra al Despacho el presente proceso, en el que la apoderada de la parte demandante allega escrito en el que informa que el nombre correcto del demandado es GABRIEL CARMON SIERRA y no GABRIEL CARMON SIERR, como se indicó en el pagaré y la demanda y así quedó consignado en el auto que libró mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a revisar minuciosamente el expediente, observándose que efectivamente el demandado es el señor GABRIEL CARMON SIERR, y así se suscribió el pagaré, razón por la cual el Despacho se abstiene de corregir el nombre del demandado, en virtud a que en el documento base del recaudo ejecutivo se menciona el nombre del demandado tal y como se indico anteriormente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-07-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 05 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



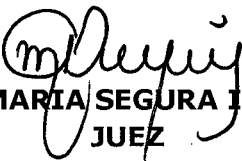
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00710-00
Demandante:	LEATHER COLLECTION S.A.S.
Demandado:	CAROLINA CACERES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



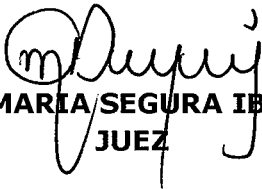
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00741-00
Demandante:	COASMEDAS
Demandado:	EFRAIN ESTEBAN JAIMES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00756-00
Demandante:	ALBA LUCIA AMORTEGUI MARTINEZ
Demandado:	ANA PAOLA BECERRA VILA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



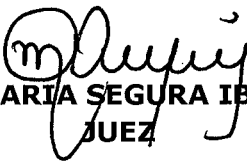
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00805-00
Demandante:	JOSE RAFAEL OSORIO GARCIA
Demandado:	CARLOS AMARILDO GARCIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



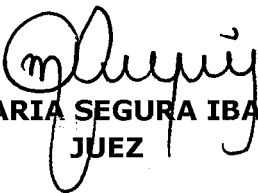
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00748-00
Demandante:	DIEGO VERONESI JAIMES
Demandado:	MIGUEL ANTONIO JAIMES ROSO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



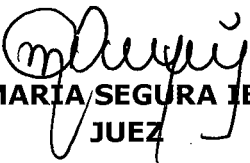
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00859-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	JULIO CESAR FLOREZ CASTILLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



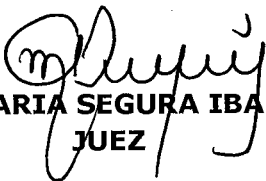
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00915-00
Demandante:	GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.
Demandado:	GUILLERMO CALDERON GARCIA Y EDINSON OMAR ORELLAN CALDERON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



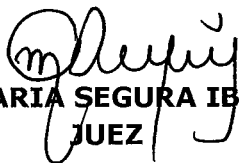
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00918-00
Demandante:	SERVICIOS COLOMVEN
Demandado:	A&M INGELAB S.A.S.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-01187-00
Accionante:	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
Accionado:	SANDRA MILENA CACERES MORALES Y ENDER EDUARDO CARRILLO ORTEGA

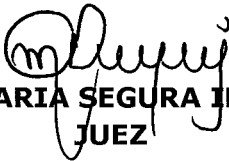
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas,
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de julio dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00605-00
Accionante:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Accionado:	JOSE GREGORIO PRADA CHACON

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día primero (1º) de agosto de 2019 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% del bien inmueble ubicado en la calle 4A No. 13A-18 barrio Loma de Bolívar de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-112866**, siendo secuestre designado **CESAR AUGUSTO GONZALEZ** quien puede ser ubicado en la calle 13 No. 12-76 barrio el contenido de esta ciudad.

El 50% del bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$30.126.000)**.

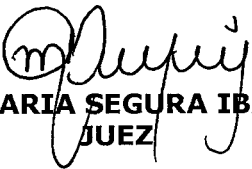
La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Para los efectos previstos en el artículo 450 del CGP se compulsa copia para su publicación en el diario La Opinión. Se debe allegar la copia o constancia de publicación del aviso, así como un certificado actualizado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

EL aviso de remate será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



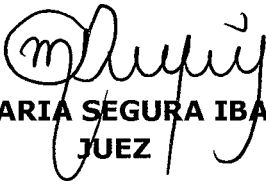
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL – REIVINDICATORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00130-00
Accionante:	DORIS CECILIA CASTELLANOS RODRIGUEZ
Accionado:	JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ Y CONDominio CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito suscrito por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00159-00
Demandante:	JUAN CARLOS VERGEL CAMPEROS
Demandado:	GLADYS NUBIA MOLINA BLANCO

De conformidad con lo solicitado por la demanda GLADYS NUBIA MOLINA BLANCO en escritos obrantes a folios 28 y 29 del cuaderno principal se dispone:

- 1.- Ordenar a la parte demandante que dentro de los quince días siguientes a la notificación por anotación en estado de este auto, proceda a prestar caución por la suma de \$436.219,00 pesos de conformidad con las previsiones del inciso 4º del artículo 599 del Código General del Proceso.
- 2.- Ordenar a la parte demandada GLADYS NUBIA MOLINA BLANCO que dentro de los ocho días siguientes a la notificación por anotación en estado de este auto, proceda a prestar caución por valor de \$6.550.000,00 pesos de conformidad con las previsiones del artículo 602 del Código General del Proceso y, una vez aportada al proceso, se resolverá lo pertinente al levantamiento de la medida cautelar decretada.

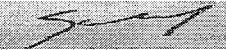
NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **cinco (5)** de julio de dos mil diecinueve (2019) a las **8:00 a.m.**

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA